

**MSP-DM-AG-AEE-269-2020**

6 de mayo de 2020

Señor  
Michael Soto Rojas  
Ministro

**Asunto:** *Documento de advertencia N° 01-011-2020 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades cometidas en el Servicio Nacional de Guardacostas.*

Estimado señor:

Como parte del servicio de Advertencia que esta Auditoría General realiza, de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, nos permitimos informarle lo siguiente:

Este Órgano Fiscalizador conoció que los funcionarios Johnny Castillo Salazar, puesto 046242, Clase de Puesto Oficial Jurídico de Guardacostas y Manuel Arias Fallas, puesto 047253, Clase de Puesto Oficial Jurídico de Guardacostas, desempeñan el cargo de Oficial Jurídico, ambos destacados en la Dirección del Servicio Nacional de Guardacostas (en adelante SNG), sita Barrio Córdoba, cantón Central de la provincia de San José, devengando pluses salariales policiales.

Al respecto, conviene traer a relación lo estipulado en el artículo 14 del Reglamento a la Ley 8000 Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, el cual encarga a las estaciones de guardacostas de realizar los operativos y trámites administrativos, necesarios para el cumplimiento efectivo de las atribuciones legales y reglamentarias del Servicio, instancias que están dirigidas por un Oficial Director y cuentan con unidades de apoyo, entre las que se encuentra la unidad técnica/operaciones.

Por su parte el artículo 19 del mismo cuerpo normativo amplía señalando que, debe considerarse como personal técnico/operaciones al Oficial Jurídico Guardacostas, cargo que, según el Manual de Clases del Servicio Nacional de Guardacostas, por su naturaleza ejecuta labores policiales y de asesoría jurídica en una Estación de Guardacostas.

Paralelo con lo anterior, esta Instancia Fiscalizadora conoció el oficio N° MSP-DM-AJ-2509-2019 de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por el señor José Jeinner Villalobos Steller, Asesor Jurídico, dirigido al Comisionado Carlos Alvarado Valverde,

Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del SNG, donde analizó aspectos sobre la legalidad de que los oficiales jurídicos se encuentren destacados en las instalaciones de ese Departamento, ubicadas en Barrio Córdoba en la provincia de San José, el cual concluye que, los puestos de “Oficial Jurídico de Guardacostas” fueron creados y autorizados por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda específicamente como puestos policiales; concebidos, expresamente, para ejecutar labores policiales y de asesoría jurídica en una Estación de Guardacostas; esto, en atención a los principios de legalidad y tipicidad del gasto público.

Cabe mencionar que, las señoras Lys Espinoza Quesada y Cecilia Fernández Castro, Directora de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Análisis Ocupacional, respectivamente; mediante oficio N° NMSP-DM-DVA-DGF-DRH-DAO-SGP-351-2019 de fecha 20 de mayo de 2019, habían informado al entonces Director General a.i. del SNG, Comisionado Milton Alvarado Navarro, el criterio supra citado.

Aunado a lo comentado, el Comisionado Carlos Alvarado Valverde mediante oficios MSP-DMSP-DVUE-DGSNG-AL-78-2019 de fecha 27 de agosto del 2019, N° MSP-DMSP-DVUE-DGSNG-AL-113-2019 de 18 de octubre del 2019, N° MSP-DMSP-DVUE-DGSNG-AL-120-2019 y N° MSP-DMSP-DVUE-DGSNG-AL-121-2019, ambos de fecha 31 de octubre del 2019, le reiteró al Comisario Martín Arias Araya; Director General de citado cuerpo policial que, en apego al bloque de legalidad, los servidores Johnny Castillo Salazar y Manuel Arias Fallas, deben estar destacados en una Estación de Guardacostas.

Por otra parte, la situación en comentario es contraria a la circular MSP-DM-68-2019 de fecha 9 de enero de 2019, emitida por ese Despacho Superior, en la cual ordenó a todas las dependencias del Ministerio; incluida la Dirección del SNG; verificar y realizar los ajustes necesarios para que los colaboradores realicen las funciones, tareas o actividades según el puesto y clase de puesto en que se encuentren nombrados, de manera que se cumpla a cabalidad lo regulado, ya sea en el Manual de Clases Anchas de la Dirección General de Servicio Civil o bien en los distintos Manuales de Clases y Cargos Policiales aprobados por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda.

Es importante que ante su disposición, el Comisario Arias Araya mediante oficio MSP-DM-DVFP-DGSNG-DA-RH-328-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, le propuso un plan remedial argumentando que, citada Circular se cumpliría de forma parcial, por cuanto, tendría que paralizar, total o parcialmente, la operación de algunas estaciones de guardacostas a efecto de cumplirla en todos sus extremos.

En respuesta a lo anterior, ese Despacho Superior mediante oficio MSP-DM-1308-2019 del 3 de mayo del 2019, le otorgó plazo al mes de junio de 2020 para ejecutarlo;

sin embargo, entre las actividades incluidas en dicho plan remedial, no se desprende que se dispense el traslado de los funcionarios Castillo Salazar y Arias Fallas a una Estación de Guardacostas.

Todo lo antes comentado preocupa a este Órgano Fiscalizador, ya que a la fecha de este Documento no se han realizado los respectivos traslados de los funcionarios en cuestión y, alarma aún más que, el tema en comentario no es novedad en el Servicio Nacional de Guardacostas, ya que tanto, la Asesoría Jurídica, como la Dirección de Recursos Humanos y su Despacho, han abordado dicha situación, la cual se ha consolidado en una problemática dentro de la estructura organizativa de ese Servicio.

En razón de lo reseñado, resulta imperativo para esta Auditoría General, poner en conocimiento de su Despacho la situación referida que, de no actuarse, se asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en el artículo 3 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y en el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Por último, de conformidad con el artículo 12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

lvu/ame/rsr

C.: Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro